

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH Y COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el "Convenio") que celebran, el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** (en adelante, **EL GOBIERNO REGIONAL**), con Registro Único de Contribuyentes N° 20530689019, con domicilio legal en Campamento Vichay No. S/N (ex sede central Cetar Áncash), distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Áncash, representado por el Gobernador Regional, Fabian Koki Noriega Brito, identificado con DNI N° 42878423, con credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, de fecha 24 de noviembre de 2022; y de otra parte, **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** (en adelante, **ANTAMINA**), con Registro Único de Contribuyentes N° 20330262428, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Oficina N° 801 (Torre 1), distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11355493 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima y Callao, debidamente representada por su Gerente de Desarrollo Sostenible, Gabriela María Carrasco Carrasco, identificada con DNI N° 10714869, y por su Vicepresidente de Sostenibilidad y Asuntos Externos, Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort, identificada con DNI N° 08274967, ambas facultadas según poderes inscritos en la Partida N° 11355493 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **ANTAMINA**, en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **EL GOBIERNO REGIONAL** y **ANTAMINA**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas. Y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con planes y programas nacionales, regional y locales de desarrollo.

**ANTAMINA**, es una empresa minera peruana dedicada al desarrollo de actividades mineras varias, entre ellas la explotación de la mina Antamina cuyo centro es el Campamento Minero Yanacancha; que se encuentra ubicado en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, oficinas administrativas de Lima y operaciones en el puerto Punta Lobitos, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, se dedica a todas las actividades mineras (prospección, exploración, desarrollo, explotación, labor general, beneficio, transporte, comercialización) contempladas en el Texto Único de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, y requiere como parte de sus procesos de producción y en sus acciones de responsabilidad social contar con el respaldo y

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1

10 OCT, 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FENATARIO

asesoramiento técnico de una institución de alto nivel en temas específicos de las especialidades de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia, Ingeniería Civil, Ciencias del Ambiente, Economía, Derecho, Ciencias, entre otros.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio, se sustenta en la siguiente base legal:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de enero de 2017, la Ley N° 30680, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2017, el Decreto Legislativo N° 1432, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018 y por el Decreto Legislativo N° 1486, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de mayo de 2020).
- 2.4. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

- 3.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** ha expresado su Interés en poder continuar la ejecución del proyecto **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUARMEY - AIJA - RECUAY"**.
- 3.2. **ANTAMINA** ha evaluado la importancia que tiene esta vía de comunicación para varias localidades de su área de influencia operativa (AIO), por este motivo, considera oportuno poder apoyar a **EL GOBIERNO REGIONAL** en la elaboración y supervisión de la elaboración de los Estudios Técnicos del proyecto **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUARMEY - AIJA - RECUAY"**.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y alcances de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de efectuar las actividades conjuntas para elaborar y supervisar la elaboración de los Estudios Técnicos del proyecto **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUARMEY - AIJA - RECUAY"** (en adelante **EL PROYECTO**).

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 5.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** en el marco de sus competencias y a través de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, se compromete a:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2

08 OCT, 2023  
TEODORA V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO



- 5.1.1 Proporcionar a **ANTAMINA** los estudios de preinversión y/o estudios definitivos respecto de las inversiones que posea y/o haya generado la vía objeto del Convenio.
- 5.1.2 Proponer y validar los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimientos necesarios para la contratación de los servicios de elaboración de los Estudios Técnicos.
- 5.1.3 Proponer para consideración y validación de **ANTAMINA** la lista de potenciales proveedores de los servicios requeridos en el marco del presente Convenio, con excepción del Supervisor, el cual será propuesto por **ANTAMINA** de conformidad con el numeral 5.2.3.
- 5.1.4 Seleccionar al Supervisor de la elaboración de los Estudios Técnicos de **EL PROYECTO** de la lista propuesta por **ANTAMINA** según el 5.2.3, así como revisar los Informes de supervisión de los Estudios Técnicos de **EL PROYECTO** que presente el Supervisor.
- 5.1.5 Revisar y otorgar conformidad a los informes de los Estudios Técnicos de **EL PROYECTO** que presente **ANTAMINA** a través del Consultor, de acuerdo con los Términos de Referencia, para la posterior aprobación administrativa por **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 5.1.6 Remitir oportunamente la conformidad técnica a los entregables que sean presentados por el Consultor seleccionado por **ANTAMINA**.
- 5.1.7 Efectuar visitas de campo y verificar que los Estudios Técnicos de **EL PROYECTO** elaborado por el Consultor, se encuentren de acuerdo a los alcances del servicio previstos en los Términos de Referencia proporcionados en su oportunidad a **ANTAMINA**.
- 5.1.8 Aprobar los Estudios Técnicos mediante el acto resolutive que corresponda, previo informe favorable sobre el cumplimiento de los Términos de Referencia y del presente Convenio.

**5.2 ANTAMINA se compromete a:**

- 5.2.1 Financiar y realizar el seguimiento a la ejecución contractual de la elaboración de los Estudios Técnicos de **EL PROYECTO**, con el Consultor seleccionado por **ANTAMINA**.
- 5.2.2 Financiar la supervisión de la elaboración de los Estudios Técnicos de **EL PROYECTO**, con el Supervisor seleccionado por **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 5.2.3 Proponer para consideración y elección de **EL GOBIERNO REGIONAL** la lista de potenciales supervisores de la elaboración de los Estudios Técnicos de **EL PROYECTO**.
- 5.2.4 Monitorear en todo momento la correcta ejecución del presente Convenio y el desarrollo de los estudios.

Las obligaciones generales indicadas precedentemente, asumidas por **LAS PARTES** en mérito del presente documento, pueden ser ampliadas y/o precisadas de común acuerdo entre ellas, por escrito, a través de adendas al presente Convenio y más adelante a

64

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 OCT. 2023  
TEODORO M. RODRIGUEZ LANRET  
FEDATARIO



través de convenios específicos de cooperación Interinstitucional y/o adendas a estos últimos.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS PUBLICACIONES**

Durante la ejecución del Convenio, **LAS PARTES** convienen en colaborar mutuamente por fortalecer su Imagen Institucional. Como parte de ello, en todas las acciones que **LAS PARTES** desarrollen relacionadas a la publicidad de la elaboración de los Estudios Técnicos para **EL PROYECTO**, se comprometen a incluir los signos distintivos de **LAS PARTES**.

Asimismo, es imprescindible que, las piezas comunicacionales que incluyan el logotipo institucional de **EL GOBIERNO REGIONAL**, ya sea en materiales impresos y/o digitales, sean aprobadas previamente por la Oficina de Imagen Institucional de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Por parte de **ANTAMINA**, es la Gerencia de Comunicaciones, la facultada para autorizar el uso del logo de la empresa en materiales impresos y/o digitales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por **EL GOBIERNO REGIONAL** : El/La Gerente/a General Regional  
 El/La responsable de la Unidad Formuladora.  
 El/La responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Por **ANTAMINA** : El/la Gerente de Desarrollo Sostenible.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA**

El Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser modificado y/o renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, de acuerdo a los términos de referencia aprobado de los Estudios Técnicos, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del Convenio, mediante la suscripción de adendas, las mismas que formarán parte integrante del Convenio, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el Convenio, por las siguientes causales:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 OCT. 2023

TEODORO V. ROSA FIGUEROA LAURET  
 FEDATARIO



- a) Por incumplimiento de los compromisos pactados en el Convenio, incluyendo los compromisos sobre anticorrupción acordados.
- b) Por mutuo acuerdo, en cuyo caso la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- c) Por decisión unilateral, lo cual será comunicado por cualquiera de **LAS PARTES** mediante una carta simple con una anticipación no menor de treinta (30) días. Vencido dicho plazo el Convenio quedará resuelto.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a las otras.

En caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento se correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte Introdutoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio el cambio de domicilio registrará a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, la suscripción del Convenio no generará transferencias de recursos, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

El financiamiento de los alcances del Convenio, conforme a lo regulado en la Cláusula Quinta, estará a cargo de **ANTAMINA**, con los alcances detallados en dicha cláusula.

El Convenio no genera gastos a **EL GOBIERNO REGIONAL**. No obstante, de ser el caso, cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del Convenio de acuerdo con las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria, con excepción de lo señalado en el numeral 5.2. de la Cláusula Quinta del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** solucionarán en trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse por causa de la celebración, interpretación o ejecución del Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que una de **LAS PARTES** comunica a la otra, por escrito, la existencia de la controversia. En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente.

En caso de que **LAS PARTES**, no llegasen a un acuerdo en el trato directo, podrán



64

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 OCT. 2023

TEODORO V. ROJAS BUEZ LAURET  
FEDATARIO

someter la controversia a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra, para acogerse a la presente cláusula. El arbitraje se llevará a cabo entre las partes que mantengan la controversia. Si dicha controversia no es llevada entre todas las partes, la parte interesada en el arbitraje únicamente notificará a aquella(s) parte(s) que considere sujeta(s) a la controversia. Aquella(s) parte(s) que no haya sido notificada, se encuentra(n) facultada(s) para solicitar su incorporación ante el Tribunal Arbitral, de corresponder a su interés.

En caso de que **LAS PARTES**, dentro del plazo de trato directo, no llegasen a un acuerdo, podrán someter la controversia a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra, para acogerse a la presente cláusula. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el estatuto y los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ancash, y con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071.

El lugar de arbitraje será la ciudad de Huaraz.

Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los (10) diez días siguientes de recibida la notificación de la otra parte, en la cual informa su decisión de someter la controversia mediante arbitraje.

En caso de que **LAS PARTES** no se pongan de acuerdo para la designación del árbitro, este será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ancash, con arreglo a sus reglamentos, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** en un plazo no mayor de (10) diez días.

Luego del nombramiento de los árbitros, estos deberán designar al presidente del Tribunal Arbitral.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY**

14.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** reconoce que **ANTAMINA** suscribe el presente Convenio en base a varios factores, incluyendo, entre otros, el buen nombre de **EL GOBIERNO REGIONAL**. Asimismo, ambas partes se comprometen expresamente a cumplir con lo detallado en sus respectivos Códigos de Ética y/o Conducta, así como la normatividad que les sea aplicable. En el caso de **ANTAMINA** es el documento Código de Conducta vigente desde septiembre de 2021, cuyo contenido certificado notarialmente se detalla en el link web: <https://www.antamina.com/politicas/antamina-codigo-conducta.pdf>, así como con lo establecido en la Política Antisoborno, vigente desde abril 2021, cuyo contenido certificado notarialmente se encuentra disponible en el link web: <https://www.antamina.com/politicas/politica-antisoborno.pdf>. En el caso de **EL GOBIERNO REGIONAL** es la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y el Código de Ética del Gobierno Regional de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 000147-2021-DM/MC. En virtud a ello, **EL GOBIERNO REGIONAL** acuerda que en su relación con **ANTAMINA** y en el marco del presente Convenio, cumplirá con lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública y su normatividad vigente aplicable y dispondrá que sus directores, funcionarios y empleados, así como

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6

10 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre, cumplan con lo establecido en el Código de Conducta de **ANTAMINA**. Cualquier incumplimiento de lo establecido en dichos documentos será considerado un incumplimiento del Convenio y será causal de resolución automática de pleno derecho del Convenio.



- 14.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** declara y garantiza bajo juramento que ha cumplido con llenar y entregar a **ANTAMINA** el formulario "Conozca a su Proveedor" el cual es solicitado a todos sus Contratistas, y que la información consignada se ha entregado en calidad de declaración jurada y, por tanto, es verdadera, actual y exacta. De resultar falsa o inexacta la información contenida en la declaración jurada efectuada, **ANTAMINA** tendrá derecho a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Convenio sin asumir responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que puedan corresponder a **EL GOBIERNO REGIONAL**.



**EL GOBIERNO REGIONAL** acuerda que si cualquier declaración, garantía o acuerdo contenido en esta cláusula dejará de ser exacto, notificará de inmediato a **ANTAMINA** por escrito explicándole las razones de dicha inexactitud. Si **EL GOBIERNO REGIONAL** no informa de este cambio, será considerado un incumplimiento del Convenio y será causal de resolución automática y de pleno derecho del Convenio.



Si **EL GOBIERNO REGIONAL** cumple con notificar el cambio, al recibir la notificación respectiva, **ANTAMINA** podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Convenio, en caso de que dicha inexactitud originada una violación de las normas u obligaciones antes mencionadas, o existieran probabilidades razonables de que origine una violación de las mismas, o si **ANTAMINA** determinara que dicha terminación es lo más conveniente a los intereses de **ANTAMINA** o de sus Afiliadas. Sin perjuicio al derecho de resolución de pleno derecho, **ANTAMINA** podrá brindar a **EL GOBIERNO REGIONAL** un plazo razonable para explicar el cambio de circunstancias que dio origen a la inexactitud.

- 14.3. Adicionalmente, por el presente documento, **EL GOBIERNO REGIONAL** declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de **ANTAMINA**, en virtud del presente Instrumento, ni **EL GOBIERNO REGIONAL** ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de **EL GOBIERNO REGIONAL**.



- a. Ha realizado o realizará cualquier conducta que pudiera ser considerada una violación o un incumplimiento de cualquier ley, norma, reglamento o decreto, nacional o internacional, aplicable a **EL GOBIERNO REGIONAL** y/o **ANTAMINA**, relacionado con el comportamiento ético y las prácticas de anti corrupción, tales como pero sin limitarse a: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act o "FCPA") emitido por los Estados Unidos de América y la Ley de Soborno del Reino Unido (United Kingdom Bribery Act o "UKBA");
- b. Ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea

64

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7

10 OCT. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FISCALARIO



éste tangible o intangible) ; o ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de **ANTAMINA** o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de **ANTAMINA**(denominados individualmente "Empleado de **ANTAMINA**"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de **ANTAMINA**, para el uso o beneficio de cualquier Empleado de **ANTAMINA**, para cualquiera de los siguientes propósitos: Influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de **ANTAMINA**, en su calidad de Empleado de **ANTAMINA**; Inducir a dicho Empleado de **ANTAMINA** a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber de dicho Empleado de **ANTAMINA**;

- c. Es un Empleado de **ANTAMINA**, o es un familiar inmediato o un amigo personal cercano de un Empleado de **ANTAMINA**, a menos que se revele por escrito en un apéndice de este Convenio.

Cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente numeral, será considerado un incumplimiento del Convenio y será causal de resolución automática y de pleno derecho del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto **EL GOBIERNO REGIONAL**, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública del Gobierno Regional de Cultura.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El Perú es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y suscriptor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Instrumento Internacional de carácter vinculante. Las normas peruanas recogen los derechos fundamentales y todos los ciudadanos nacionales o extranjeros, naturales o jurídicos, tienen la obligación de respetarlos.

**EL GOBIERNO REGIONAL** reconoce que **ANTAMINA** suscribe el presente Convenio en base a varios factores, incluyendo, entre otros, el buen nombre de **EL GOBIERNO REGIONAL**. Asimismo, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **ANTAMINA** asumen el compromiso de respeto a los derechos humanos, con sujeción a su legislación aplicable -Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas de acuerdo a las Políticas y Estándares de Antamina cuyo contenido se detalla en los

10 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

GL



siguientes links web: <http://www.antamina.com/wp-content/uploads/2018/00/politica-de-derechos-humanos-de-antamina.pdf> y <http://www.antamina.com/wp-content/uploads/2018/09/estandar-de-prevencion-y-respeto-de-derechos-humanos.pdf>, los cuales constan en las certificaciones notariales de fecha 20 de marzo de 2019- y con sujeción a su legislación aplicable, documentos que **EL GOBIERNO REGIONAL** y **ANTAMINA** declaran expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Convenio.

**EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a reportar de forma proactiva a Antamina cualquier hecho bajo su control y/o relacionado con su organización que pueda vulnerar los Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en el presente Convenio. Todo reporte será directamente al Oficial de Derechos Humanos de Antamina, a través de la casilla oficialderechoshumanos@antamina.com

Asimismo, para efectos de lo establecido en el presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** acuerda que en su relación con **ANTAMINA** declara conocer ser la Política y Estándar de Derechos Humanos de Antamina, y dispondrá que sus directores, funcionarios y empleados, así como cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre, cumplan con lo establecido, para tales fines. Cualquier incumplimiento de lo establecido en dichos documentos será considerado un incumplimiento del Convenio y será causal de resolución automática de pleno derecho del Convenio.

**EL GOBIERNO REGIONAL** se obliga a brindar las facilidades necesarias a **ANTAMINA** en caso solicite verificar el cumplimiento de esta cláusula.

En ningún caso **ANTAMINA** asumirá responsabilidad frente a **EL GOBIERNO REGIONAL** o frente a terceros por incumplimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL** a la presente cláusula o por la resolución derivada de éste.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPETO A LA DIVERSIDAD E INCLUSIÓN**

Las partes se comprometen a no discriminar a ninguna persona por razón de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, identidad de género, orientación sexual o de cualquier otra índole, respetando y promoviendo la diversidad en el centro de trabajo y, en especial, a todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **ANTAMINA** se obligan a:

- a) Cumplir con todas las normas -de cualquier rango- que busquen erradicar prácticas de discriminación, violencia, hostigamiento y/o acoso;
- b) Conocer la Política de Diversidad e Inclusión de **ANTAMINA**, cuyo contenido se detalla en el link web: <https://mvw.antamina.com/wp-content/uploads/2019/12/politica-diversidad-inclusion.pdf> conforme consta de la Certificación Notarial de fecha 27 de noviembre de 2019, la misma que **EL GOBIERNO REGIONAL** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Convenio.
- c) Establecer procedimientos de mejora continua con la finalidad de erradicar prácticas discriminatorias, de violencia contra la mujer, hostigamiento o acoso.

Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula será causal de

10 OCT 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

resolución automática y de pleno derecho del Convenio, sin perjuicio de cualquier otro medio que **ANTAMINA** tenga derecho a ejercer frente a **EL GOBIERNO REGIONAL** con motivo de dicho incumplimiento.

En ningún caso, **ANTAMINA** asumirá responsabilidad frente a **EL GOBIERNO REGIONAL** o frente a terceros por el incumplimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL** a la presente cláusula o por la resolución derivada de éste.



**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de **LAS PARTES** con diez (10) días de hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del Convenio surtirá todos sus efectos legales.



Estando de acuerdo **LAS PARTES** con los términos y condiciones del Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en cuatro (4) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Huarney, a los 21 días del mes de junio del año 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO  
Gobernador Regional

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**

Por **ANTAMINA**

FPB/IAD  
[https://antamina1.sharepoint.com/sites/RepositorioCorporativo/Legal/Compliance/Legal/Legal/CONTRACTUAL/CONTRATOS SOCIAL/ANTAMINA/2023/Convenio Interinstitucional GORE Ancash y Antamina Carretera Recay Alja Huarney \(VF\).docx](https://antamina1.sharepoint.com/sites/RepositorioCorporativo/Legal/Compliance/Legal/Legal/CONTRACTUAL/CONTRATOS%20SOCIAL/ANTAMINA/2023/Convenio%20Interinstitucional%20GORE%20Ancash%20y%20Antamina%20Carretera%20Recay%20Alja%20Huarney%20(VF).docx)

Y

ADENDAS/GESTION



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 OCT. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO